

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en las funciones señaladas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 840 del 31 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia Ambiental, por la vida útil del proyecto a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identifica con NiT 890.100.251 -0, representada legalmente por la señora María Margarita Oyaga, para las actividades mineras realizadas en la Cantera amparada con el TM ELN – 082 y EGF – 161, ubicada en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico, en un área de 200 ha; en las siguientes coordenadas:

Este	Norte
911939.673	1669951.718
910297.220	1669953.794
910371.697	1668734.937
911939.673	1668732.091

Que el Artículo Segundo de la Resolución No.840 de 2014, otorgó permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el Artículo Tercero del citado acto administrativo, autorizó aprovechamiento forestal único para talar 17 arboles con DAP igual o superior a 10 centímetros con volumen bruto total de 6,52 metros cúbicos de madera, en un área de una (1) hectárea, de acuerdo con el inventario forestal presentado y constatado por la C.R.A.

Que a través de la Resolución No.339 del 22 de mayo de 2017, esta Corporación desató el recurso de reposición presentado contra la Resolución 840 de 2014, cuya pretensión fundamentaba que los permisos otorgados debían tener una vigencia por la vida útil del proyecto, resolviendo esta Entidad rechazar el recurso y confirmar en todas sus partes la Resolución 840 de 2014, quedando debidamente ejecutoriada, y por consiguiente la vigencia del permiso de Emisiones Atmosféricas con un término de vigencia de cinco (5) años.

Que mediante el Auto No. 528 del 6 de julio de 2022, la CRA, acoge la solicitud presentada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT 890.100.251 -0, e inició el trámite de renovación por primera vez del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No.840 de 2014, confirmada mediante la Resolución 339 de 2017, para las emisiones atmosféricas generadas en la Cantera con TM ELN-082, y EGF-161, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, solicitado con el radicado No. 202214000055612 del 22 de junio de 2022.

Que a través del radicado No. 202214000075572 del 19 de agosto de 2022, la sociedad en referencia dio cumplimiento a lo establecido en la factura SAMB-1731 de 2022, presentando el comprobante de pago realizado por valor de TREINTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 30.042.059) según Auto 0528 de Julio 6 de 2022, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de la Cantera Sabanalarga II Título Minero ELN-082 y EGF-161, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT 890.100.251 -0, a través del radicado No. 202214000077862 del 25 de agosto de 2022, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 0528 de 2022, realizado en la sección Edictos y Clasificados del Diario La Libertad del día 25 de agosto de 2022, requisito exigido en el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas que nos ocupa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000176 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

II. CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Con la finalidad de evaluar la renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en el marco del proyecto licenciado con la Resolución 840 de 2014, a la Cantera Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 13 de septiembre de 2022, a la Cantera ubicada en el Km 2 Vía Sabanalarga –Cascajal, TM ELN-082 y EGF-161, jurisdicción del municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No. 836 del 27 de diciembre de 2022, en el que se determinan en síntesis los siguientes aspectos:

INFORME TECNICO No.836 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la cantera Sabanalarga II Título Minero ELN-082 y EGF-161, localizada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, se encontró inactiva, no estaba desarrollando sus actividades productivas.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA CRA

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Resolución No. 000840 del 31 de diciembre de 2014	<p>Artículo segundo: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la explotación de materiales de construcción a la empresa Cementos Argos S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar estudio de calidad de aire semestralmente, para TSP y PM10, donde se establezcan tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. ➤ El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentado semestralmente a esta Corporación. 	<p>Durante la visita de inspección realizada el día 13 de septiembre de 2022 No se encontró operativa. No se han desarrollado actividades de explotación de materiales de construcción.</p> <p>Cementos ARGOS S.A., mediante Radicado No. 08190 del 09 de noviembre de 2020 informó a la CRA que cantera Sabanalarga II Título Minero ELN-082 y EGF-161, propiedad de CEMENTOS ARGOS SA, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, se encontró inactiva (No se encuentra operativa). Y solicitó <u>la suspensión temporal de las obligaciones y seguimiento a la Licencia Ambiental de la Mina Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161</u>, otorgada mediante Resolución No. 000840 del 31 de diciembre de 2014 y confirmada por la Resolución 000339 del 22 de mayo de 2017.</p>
Resolución 000339 del 22 de mayo de 2017	<p>Confirmar en todas sus partes la Resolución 000840 de 2014</p>	<p>Cementos ARGOS S.A., mediante Radicado No. 08190 del 09 de noviembre de 2020 informó a la CRA que cantera Sabanalarga II Título Minero ELN-082 y EGF-161, propiedad de CEMENTOS ARGOS SA, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, se encontró inactiva (No se encuentra operativa). Y solicitó <u>la suspensión temporal de las obligaciones y seguimiento a la Licencia Ambiental de la Mina Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161</u>, otorgada mediante Resolución No. 000840 del 31 de diciembre de 2014 y confirmada por la Resolución 000339 del 22 de mayo de 2017.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000176 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 202214000055612 del 22 de junio de 2022, contiene la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, y el Formulario IE-1, debidamente diligenciado, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. VIGENCIA, ALCANCE Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

...(...)

Informe de Estado de Emisiones" (IE-1). Presenta el siguiente contenido:

CUADRO Código 10000

Información General de la Empresa	
10100 - IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA 10101. Nombre o razón social: CEMENTOS ARGOS S.A NIT: 890.100.251-0 10102. Actividad principal <p style="text-align: center;"><u>Explotación de minas y canteras</u></p> CIIU: 2394 1010. Producto principal: Caliza	10300 - DATOS DE LA INSTALACION INDUSTRIAL 10301. Municipio: Sabanalarga Departamento: Atlántico 10302. Localidad: TM ELN-082 y EGF-161 Sabanalarga 10303. Dirección: Km 2 vía Sabanalarga - Cascajal 10304. Códigos DANE 10305. Coordenadas de localización: 1.667.888,51N 912.343,52E 10306. Altura sobre el nivel del mar : 90 10307. Fuente(s) fja(s) puntual(es) : N/A
10200 - REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA 10201 Representante legal Apellido: RAMIREZ ROCHA Nombre: DIANA YAMILE D.I.: C.C. 51.896.835 Cargo: Representante Legal Dirección: carrera 43 B # 1 A sur – 128, Torre Santilana (Medellín) Tel: (574) 3198700. Fax: (574) 3198700.	10400 - PERMISOS DE EMISION: Si X No 10401. Clase de permiso: Definitivo Resolución 0840 de 2014 Resolución 0339 de 2017 10402. Fecha de expedición : 31 de diciembre de 2014 10403. Autoridad : Corporación Autónoma Regional del Atlántico 10404. No. Expediente : 1709 - 307

CUADRO Código 220000 (No Aplica)

NA: No se cuenta en la instalación con equipos de generación de energía ó Vapor

CUADRO Código 30000 (No Aplica)

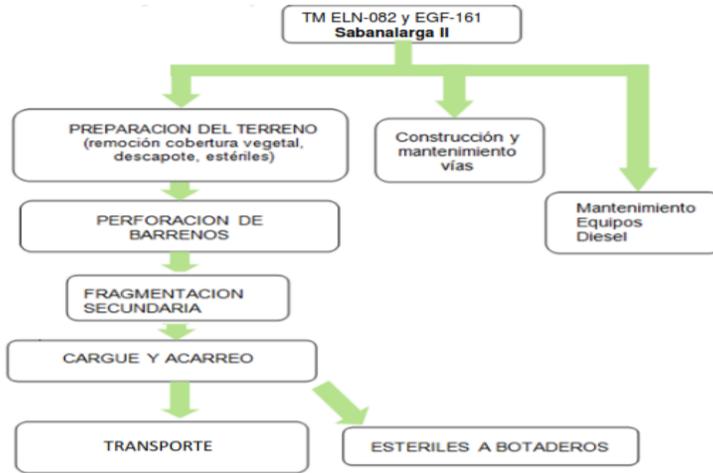
NA: No aplica, en la instalación no se tienen almacenados compuestos orgánicos volátiles.

CUADRO CÓDIGO 40000. Diagrama de flujo. Mina Sabanalarga II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

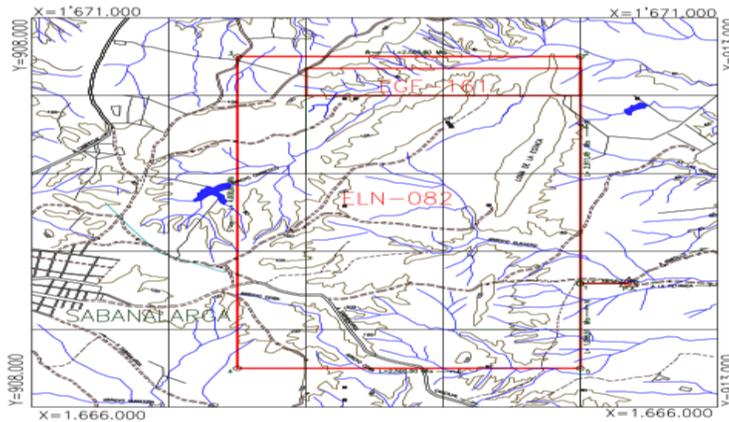
RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



CUADRO CÓDIGO 41000

PLANO MINA Sabanalarga II TM ELN-082 y EGF-161



CUADRO Código 42000

Información de proceso						
42100 Línea de Producción	42200 Producción Anual	42300 Capacidad Instalada	42400 Porcentaje Utilización	42500 Tiempos de operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Explotación de Caliza	90000	90000	100,0	8	6	50

CUADRO Código 44000

Generación y Disposición de Residuos		
4100 Generación de Residuos		
La empresa genera residuos que presentan un riesgo de emisión potencial a la atmósfera		
Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
44200 Tipo de Residuo		44300
Código	Nombre	Procedimiento de disposición
44202	Aceites residuales, emulsiones y mezclas de aceites	44307
44211	Materiales sólidos contaminados con sustancias químicas peligrosas (por ejemplo, tierra con contenido de aceite,	44307
44212	Agua contaminada con productos químicos peligrosos	44307

Cuadro Código 50000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Emisiones a la Atmósfera											
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo de punto de Emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente				50405 CO	50408 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50304 Temperatura	50305 Velocidad	50401 PST	50402 SO2	50403 NO2	50404 COV		
40101	50205	NA	NA	NA	NA		NA	NA	NA	NA	NA

Tipo de punto de emisión: Emisiones fugitivas (50205)

CUADRO Código 51000

Métodos de Análisis							
No. Punto de emisión	51201 PST	51202 SO2	51203 NO2	51204 COV	51205 CO	51206 PM10	51207
40101	50261	NA	NA	NA	NA	50261	

Método de análisis: 50261 Factores de Emisión

CUADRO Código 52000

Emisiones de Almacenamiento a Granel							
52100 No. Punto de emisión	52200 Material Almacenado	52300 Area de Almacenamiento	52400 Cantidad Almacenada (Ton)	52500 Tiempo de Almacenamiento	52600 Método cargue y descargue	52700 Sistemas de Control	52800 Emisión estimada
52101	52203	900	769,23	1	52609	52701	
52101	52203	350	1461,54	365	52609	52701	

Punto de emisión: 52101 cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.

Cuadro Código 53000

Emisión Mensual de Contaminantes (Kg): Aplica para Partículas suspendidas totales -PST

MES	53100 PST
Enero	17677
Febrero	15967
Marzo	17677
Abril	17107
Mayo	17677
Junio	17107
Julio	17677
Agosto	17677
Septiembre	17107
Octubre	17677
Noviembre	17107
Diciembre	17677

Cuadro Código 60000

Equipos de Control de Emisiones								
60100 Punto de Emisión	60200 Equipo de Control	60300 Contaminantes y Eficiencia de Control (%)						
		60301 PST	60302 SO2	60303 NO2	60304 CO	60305 Pb	60306	60307
40101	NA	99,5	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Anexo: Descripción fuentes de emisión	
Punto de Emisión	Descripción fuente
40101	Frente de Explotación
52101	Caliza
52102	Estériles

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita de inspección técnica realizada el día 13 de septiembre de 2022, se evidencia que no se han desarrollado operaciones mineras en los predios visitados. Se realizó ronda de inspección en varias zonas del área de interés (Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161) y No se constata actividad de explotación de calizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El polígono visitado comprende las siguientes coordenadas de ubicación:

Este	Norte
911939.673	1669951.718
910297.220	1669953.794
910371.697	1668734.937
911939.673	1668732.091

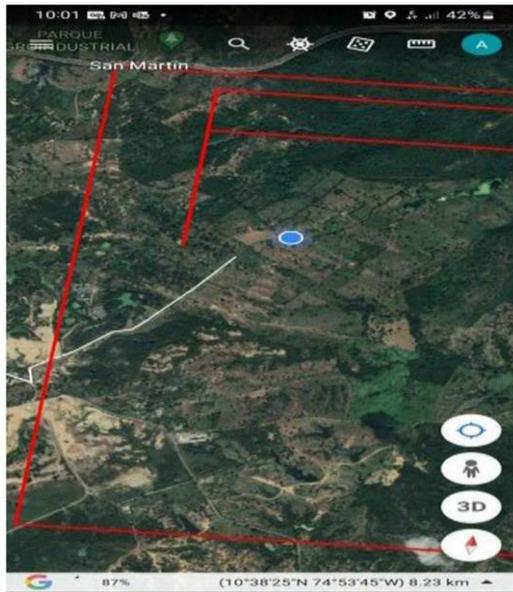


Imagen No. 1 – Una de las Zonas visitada dentro del contrato de concesión ELN-082, con sus coordenadas de ubicación.



Fotografías No. 1 - Zonas visitada dentro del contrato de concesión ELN-082, con sus coordenadas de ubicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Fotografía No. 2 - Zonas visitada dentro del contrato de concesión EGF-161, con sus coordenadas de ubicación (vía de acceso al predio).

CONCLUSIONES:

La renovación del Permiso de emisiones atmosféricas fue presentada dentro del término legal, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015. (formulario IE-1: Informe de estado de emisiones).

De la evaluación del Informe de Estado de Emisiones (IE-1), se verificó que contiene la información conforme lo define la Resolución No. 860 del 22 de noviembre de 2012 "LA CUAL ADOPTA EL INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1)"

Es importante anotar que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., solo cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal para una hectárea (01) dentro del Títulos Mineros ELN-082, área en la cual se iniciará el proyecto de minería, conforme lo señala el Artículo Tercero de la Resolución No. 840 de 31 de diciembre de 2014, confirmada con la Resolución 339 del 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior solo se admite la solicitud de Permiso de emisiones atmosféricas, en dicha área es decir una (01) hectárea, la cual es autorizada por esta Corporación para hacer el aprovechamiento forestal, según la delimitación expuesta en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10° 38'40.72"	74°53'12.22"
2	10° 38'37.50"	74°53'12.23"
3	10° 38'37.47"	74°53'8.94"
4	10° 38'40.69"	74°53'8.89"

En este aparte se confirma que la Cantera Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161, ubicada en el municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico, de propiedad de CEMENTOS ARGOS S.A.S, cuenta con Licencia ambiental VIGENTE otorgada con la Resolución No. 000840 del 31 de diciembre de 2014, en dicho acto administrativo se registra el Concepto POMCA y las Determinantes Ambientales para el área Licenciada.

RECOMENDACIONES:

Técnicamente es Viable Renovar por el término de cinco (5) años el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para la Cantera Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161, ubicada en el municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico, en las mismas condiciones del permiso otorgado mediante la Resolución 840 de 2014, confirmada con la Resolución 339 de 2017.

- Se renueva el Permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades desarrolladas en una hectárea (01) dentro del Títulos Mineros ELN-082, área en la cual iniciará su proyecto de minería y que cuenta con el respectivo permiso de Aprovechamiento forestal, conforme al artículo Tercero de la Resolución No. 840 de 31 de diciembre de 2014, confirmada mediante Resolución 000339 del 22 de mayo de 2017. Según la delimitación expuesta en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10° 38'40.72"	74°53'12.22"
2	10° 38'37.50"	74°53'12.23"
3	10° 38'37.47"	74°53'8.94"
4	10° 38'40.69"	74°53'8.89"

Es importante anotar que el permiso de emisiones atmosféricas que aquí se renueva por primera vez en el marco de una licencia ambiental, si bien es cierto se otorgó por la vida del proyecto, no es menos cierto que la vigencia del permiso renovado es por el término de cinco (5) años, tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, Cito: Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

renovable indefinidamente por períodos iguales, normativa aplicable a este instrumento ambiental; término que es variante para cada instrumento ambiental específicamente y las condiciones bajo las cuales se deben dar dichos otorgamientos, y renovación; igualmente lo establecido al momento de otorgar licencias, permisos o autorizaciones se hace teniendo en cuenta las condiciones de cada caso particular y teniendo como único fin la prevención de daños o perjuicios, que impidan cualquier tipo de impacto negativo al ambiente.

En este sentido se renueva por primera vez el permiso de emisiones por cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, ahora bien, se precisa que la Resolución 840 de 2014, en el ARTICULO SEGUNDO, otorgó permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco (5) años, por lo que es procedente modificar la Resolución 840 de 2014, en el sentido de definir el nuevo termino de vigencia del instrumento mencionado, el cual será contando cinco años a partir de la ejecutoria de la Resolución 339 del 22 de mayo del 2017, que confirma la antes citada, (7 de junio de 2017).

Así las cosas, el nuevo término del permiso de emisiones empieza a contarse desde el vencimiento del anterior; es decir; desde el 07 de junio de 2022, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, ya habría solicitado el inicio del trámite y este se encontraba en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, que en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

En ese orden de ideas se modifica la Resolución 840 de 2014, en el sentido de RENOVAR por PRIMERA VEZ, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No.840 del 2014, confirmada con la Resolución No.339 de 2017, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NiT 890.100.251 -0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, para las actividades desarrolladas en la Cantera Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161, ubicada en el municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico.

El permiso de emisiones atmosférica se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 7 de junio del 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.”

Con relación al Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, se requiere su presentación en un término de treinta (30) días, de acuerdo con los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS; en concordancia con las medidas establecidas en el Título 5. Capítulo 1 Sección 09 Artículo 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015. (De los planes de contingencia por contaminación atmosférica), toda vez que este hace parte del permiso renovado.

Se confirman los demás apartes de las Resoluciones No. 840 de 2014, 339 de 2017, atendiendo las consideraciones expuestas y de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

- De la Licencia ambiental

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. “Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(…)...

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(…)...

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

1 Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1.

- De la modificación de los actos administrativos:

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular de la licencia, es decir de parte de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de **evaluación y seguimiento** de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de Enero de 2016 modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y 0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la citada Resolución No.36 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y 157 de 2021, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario. (...)*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En consideración a las características del permiso de emisiones renovado y acorde a lo definido en el Auto No.045 de 2022², en concordancia a lo dispuesto en la Resolución No. 36 de 2016 modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, el valor por concepto de seguimiento ambiental corresponde a usuarios de ALTO IMPACTO.

Así las cosas para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que aquí se renueva, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad.

el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 21 de la citada norma.

Es importante anotar que teniendo en cuenta que el seguimiento debe ser cancelado de manera anticipada, en este proveído, no se establece o no se genera factura por este concepto, toda vez que este Despacho conviene seguir cobrándolo de manera conjunta con todos los instrumentos vigente de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que registra el expediente 1709-307, así las cosas el cobro por seguimiento correspondiente a este instrumento se cobrará en acto administrativo diferente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 840 de 2014, confirmada con la Resolución 339 de 2017, la cual licenció el proyecto, autorizó aprovechamiento forestal y otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con NiT 890.100.251 -0, representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, para las actividades desarrolladas en la Cantera Sabanalarga II, Títulos Mineros ELN-082 y EGF-161, ubicada en el municipio Sabanalarga, departamento del Atlántico, en el sentido de renovar por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosférica se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 7 de junio del 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.”

PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso de emisiones atmosféricas se renueva por primera vez, para las actividades desarrolladas en una hectárea (01) dentro del Títulos Mineros ELN-082, área en la cual iniciará su proyecto de minería, la cual cuenta con el respectivo permiso de Aprovechamiento forestal³, de acuerdo con la delimitación expuesta en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10° 38'40.72"	74°53'12.22"
2	10° 38'37.50"	74°53'12.23"
3	10° 38'37.47"	74°53'8.94"
4	10° 38'40.69"	74°53'8.89"

ARTICULO SEGUNDO: La renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1- Debe de manera inmediata presentar documento técnico que contenga un conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan

² Establece cobro por seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales vigentes, para la anualidad 2022, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

³ De conformidad con el artículo Tercero de la Resolución No. 840 de 31 de diciembre de 2014, confirmada mediante Resolución 000339 del 22 de mayo de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

eventualmente presentarse en el área de influencia de sus actividades generadoras de contaminación atmosférica (Frentes de explotación, acopios de materiales a granel, vías de acceso, patios de maniobras, etc.).

2- Anualmente realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un **Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo**.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

a)- Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

b)- Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.

c)- Presentar el respectivo informe con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

3- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el presente Permiso de emisiones atmosféricas, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

4- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

5- Presentar en un término de 30 días el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, con los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS; en concordancia con las medidas establecidas en el Título 5. Capítulo 1 Sección 09 Artículo 2.2.5.1.9.2 decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Se confirman los demás apartes de las Resoluciones No. 840 de 2014, Resolución No.339 de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No.836 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente número 1709-307.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT 890.100.251 -0, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT 890.100.251 -0, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000176** DE 2023

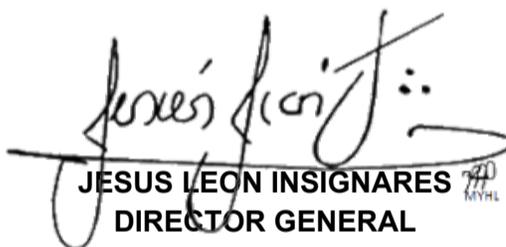
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.00840 DEL 2014, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, CANTERA ELN-082 Y EGF-161, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos a los correos correonotificaciones@argos.com.co; notificacionesagregados@argos.com.co, y/o a la dirección: carrera 43B No.1A SUR– 128, Torre Santillana Medellín – Antioquia, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT 890.100.251-0, de acuerdo con lo señalado el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

Exp: 1709-307
INF.T 836/2022
Proyectó: Merielsa Garcia, Contratista
Supervisor Laura Dsilvestri. Profesional Universitario
Revisó: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Javier .Restrepo. Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette .Sleman. Asesora Dirección